

14º período de sesiones
Ginebra, 19 a 23 de junio de 2006
Tema 7 del programa
Restos explosivos de guerra

Grupo de Trabajo sobre los Restos Explosivos de Guerra

**REFLEXIONES PREVIAS EN TORNO AL POSIBLE ENFOQUE A
ADOPTAR EN RELACIÓN CON LA RECOMENDACIÓN 3¹**

**Preparado por el Asia Pacific Centre for Military Law, Universidad
de Melbourne (Australia) y presentado a solicitud del Coordinador
sobre los Restos Explosivos de Guerra**

1. Las Directrices jurídicamente no vinculantes sobre la aplicación "idónea" de las normas pertinentes del derecho internacional humanitario en relación con armas que puedan ocasionar restos explosivos de guerra (REG) podrían examinar, sucesivamente, cada una de las normativas en relación con:

- a) la distinción,
- b) la discriminación,
- c) la proporcionalidad,

¹ Tal y como figura en el párrafo 27 del documento CCW/GGE/XIII/WG.1/WP.12, de fecha 24 de marzo de 2006, titulado "Informe sobre las respuestas de los Estados Partes al cuestionario sobre el derecho internacional humanitario y los restos explosivos de guerra, CCW/GGE/X/WG.1/WP.2, de fecha 8 de marzo de 2005".

- d) las precauciones durante el ataque,
- e) las lesiones superfluas o el sufrimiento innecesario, y
- f) la protección del medio ambiente,

en tres etapas independientes, a saber:

- i) Las Directrices podrían incluir en primer lugar una clara definición de la normativa tal como aparece tanto en el derecho de las convenciones como en el derecho internacional consuetudinario.

Cada una de las normativas señaladas anteriormente están incorporadas en la legislación a través del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra. Aunque un importante número de Estados todavía no son Parte en el Protocolo, la articulación de estas normas concretas goza de aceptación general por cuanto que se considera que refleja el derecho internacional consuetudinario. Es importante que las normas generales aplicables incorporen el derecho consuetudinario vinculante para todos los Estados, sean o no Partes del Protocolo Adicional I.

- ii) Las Directrices podrían también incluir una explicación de cómo las normas generales de derecho internacional humanitario se aplican específicamente a aquellas armas que puedan ocasionar REG.

Las respuestas al cuestionario sobre principios generales de derecho internacional humanitario y REG pusieron de manifiesto algunas incoherencias e incertidumbres en relación con esta importante cuestión. Diversos Estados encuestados se contentaron con afirmar simplemente que las normas generales de derecho internacional humanitario se aplican a todo tipo de armas, inclusive a aquellas que pueden causar REG, sin especificar cómo cada una de las normas generales se aplican por separado al problema concreto de los REG. Otros Estados encuestados aportaron observaciones constructivas sobre la pertinencia de las diversas normativas generales para el problema específico de los REG. Esta segunda parte del documento podría constituir una contribución importante al aclarar las evidentes dudas que prevalecen actualmente.

- iii) La parte más sustantiva de las Directrices podría incluir información potencialmente útil sobre prácticas óptimas de los Estados en su enfoque de la aplicación de las normas generales del derecho internacional humanitario en lo relativo a las armas que puedan ocasionar REG.

Algunas respuestas del cuestionario incluyen información útil sobre la aplicación práctica de las normas generales de derecho internacional humanitario en lo relativo a las armas que pueden ocasionar REG. La mayoría de los Estados que contestaron al cuestionario, no obstante, apenas se refirieron a cualesquiera aspectos específicos que pudieran ser pertinentes en la práctica. Quizás algunos Estados encuestados no han estudiado los detalles concretos de cómo se aplican las normas generales pertinentes al problema específico de los REG. Existen quizás otros Estados que, al responder al cuestionario, no deseaban entrar en detalles. En cualquier caso, esta sección del documento puede en potencia ser la más beneficiosa de todas al aclarar las medidas prácticas que algunos Estados han adoptado, y que pueden servir de ejemplo a otros.

2. El documento de Directrices podría tener entre 15 y 25 páginas de longitud. Dicho documento podría ir como anexo II del Protocolo V de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales, adicional del Anexo Técnico no vinculante. Este nuevo anexo sobre la aplicación de las normas generales de derecho internacional humanitario deberá especificar que las normas generales se aplican, en calidad de obligaciones jurídicamente vinculantes, a todos los tipos de armas, en la misma medida que se aplican a las categorías concretas de armas que probablemente originen REG. El aspecto no vinculante del anexo no es la articulación de las normas mismas, sino la información sobre las medidas prácticas que los Estados han emprendido para llevar a la práctica las normas aplicables del derecho internacional humanitario. Estas medidas nacionales de aplicación podrían constituir propuestas útiles para otros Estados que todavía no han adoptado este tipo de medidas nacionales.
